

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE APRENDICES DE LA MINERO SIDERURGICA DE SAGUNTO

CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minero Siderurgica de Sagunto. Que se acoge a lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el articulo 22 de la Constitución, careciendo de animo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Dominio y ámbito de actuación

El dominio de la Asociación se establece en Sagunto calle Cabo Cullera Nº 2 código postal 46520 La Asociación realizara principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Sagunto.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promover el conocimiento y divulgación de la historia de la Escuela de Aprendices como forma de adquirir herramientas de análisis y compresión del pasado, que propicien la intervención del ciudadano en el presente.
- b) Fomentar la cultura, la investigación, la ciencia y la tecnología en general y relacionarla con la Escuela de Aprendices
- c) Fomentar y promover el conocimiento, protección, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural, especialmente potenciando y difundiendo su valor como medio de divulgación cultural, educativa y memoria histórica, servir de órgano de comunicación e intercambio de ideas, experiencias, documentación, trabajos realizados y divulgación de los mismos entre las personas físicas.
- d) Promover y divulgar los conocimientos culturales y experiencias de los socios, tanto en el ámbito local, así como de la comunidad autónoma.
- e) Colaborar con las Entidades Públicas en el ámbito local, autonómico, que desarrollen o privadas que actividades de estudio, divulgación e investigación en materia relacionadas con la Escuela de Aprendices.
- f) Contribuir a la sensibilización de los poderes públicos y la sociedad en general, en cuanto a las necesidades culturales y memoria histórica de los ciudadanos.
- g) Representar los intereses comunes de los asociados ante las distintas Administraciones, Entidades y particulares.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizaran las siguientes actividades:

- a) Promover y fomentar jornadas, encuentros, charlas, coloquios, conferencias, exposiciones, paneles, mesas redondas, y cualquier foro de debate cultural y técnico que contribuyan al logro, de los fines de la Asociación.
- b) Promover y fomentar actividades formativas y divulgativas en especial ciclos temáticos, talleres y visitas culturales.
- c) Crear y gestionar un archivo de documentación de todos los temas relacionados con la Escuela de Aprendices.
- d) Editar y publicar en cualquiera de los soportes posibles, en especial libros, folletos, revistas, boletines, catálogos, guías, materiales didácticos, ya sea en papel, cd-ron o cualquier otra forma de publicación digital o impresa.
- e) Elaborar y elevar propuestas a las distintas administraciones sobre el patrimonio cultural y material de la escuela de Aprendices.
- f) Difundir las actividades de la Asociación a través de la relación con los medios de comunicación.
- g) Cualquier otra actividad que se considere conveniente y que corresponda a los fines de la Asociación



CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransferible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, axial como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembros de los órganos de representación es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los Asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatuarias.

Art. 9º Causa de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de permanencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la ausencia del asociado afectado.



CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, Integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asambleas General, incluso los ausentes, los residentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el cuarto trimestre. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que representen como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art.- 13º Convocatoria de la asambleas

Las convocatoria de las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma. El secretario redactara el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedara constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación. a)
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de b)
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines. c)
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- Fijar las cotas ordinarias o extraordinarias. e)
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- Adoptar los acuerdos referentes a: a)
 - i. Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - ii. Constitución de federaciones o de integración en ellas.iii. Solicitud de la declaración de utilidad publica.

 - iv. Disolución de la Asociación.
 - v. Modificación de los estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes. vi.
 - vii. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado especialmente con tal objeto la asamblea correspondiente.



CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrara y representara el órgano de representación denominado Junta Directiva. Formado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y 3 vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor numero de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración de mandato en los órganos de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causa baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una causa cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Las vacantes que se produzcan en el órgano del cargo de representaciones cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencia del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la competencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la asamblea General.

Art. 18º Reuniones el órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano e representación quedara validamente constituido con convocatoria propia previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.



Los acuerdos del órgano de represtación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, era necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En los órganos de representación se tomaran los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o e rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por alegación de la Asamblea General. Y del órgano de representación
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmara los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. Art. 21º El Secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación esta valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico quedara cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 25º Disposición de fondos



Entre las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 26º Causa de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el articulo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadote:

- a) Velar por la integridad el patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los Bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente a la Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por acto dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

La cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de ausencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Sagunto a 6 de Julio de 2007

DELIGENCIA: Los estatutos de la Asociación de AMIGOS DE LA ESCUELA DE APRENDICES DE LA MINERO SIDERURGICA DE SAGUNTO de Sagunto han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia sección 1ª numero CU-01-041679-V EN FECHA 4/10/07

Valencia, 4 de Octubre de 2007

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA, Y AA.PP. DE VALENCIA

Fernando Pérez Campos